

ONTOLOGIA DE LA CONDUCTA JURIDICA

Madrid 1.964

B. MANTILLA PINEDA.

El autor en el primer capítulo, sostiene que en filosofía no puede prescindirse ahora de la ciencia del ser u Ontología. Puede hablarse de la vieja ontología, de carácter deductivo y con afán de construcción de sistemas y de la nueva ontología de espíritu analítico. En esta última están, la teoría de los objetos de Alexius von Meinong; la ontología formal y las ontologías regionales (fenomenología) de Edmundo Husserl y Nicolás Hartmann, quienes buscan la nueva ontología, no tanto por el objeto, cuanto por el método.

La investigación ontológica muestra que el mundo real es un mundo estratificado. Además cada estrato revela grados de estratificación. El estrato del espíritu es el más alto y rico y se manifiesta en tres grados: personal, objetivo y objetivado. El estrato ontológico del espíritu es el piso donde se produce la conducta jurídica.

Los autores de habla hispana y lusitana son los que trabajan por una ontología jurídica cada vez más sólida y clara.

El segundo capítulo se refiere a la ontología jurídica durante los últimos cinco lustros. Cita en primer lugar a Recaséns Siches para quien el ser del derecho, es una forma objetivada de vida humana; sigue Carlos Cossio, con la teoría egológica del derecho, que viene a ser como vida humana viviente; continúa con Miguel Reale, con la afirmación de que el derecho está constituido por hecho, valor y norma; y concluye mencionando a García Máynez, quien en la *Introducción a la lógica jurídica*, esboza una ontología formal del derecho,

concebida como un sistema de principios apriorísticos sobre las distintas formas de la conducta regulada por el derecho.

El último capítulo se ocupa de la ontología de la conducta jurídica, en el que después de definir la conducta en general como la función de relación propia de todos los seres vivos, alcanzando en sentido estricto una concepción especial de la esencia del hombre, menciona las clases o especies de conducta; distinguiendo con base en la conciencia intencional y sus funciones, las conductas humanas cognitivas, afectivas y volitivas.

En el acto de conocimiento se da una relación de sujeto y objeto. En el acto de sentimiento se da una relación o de sujeto a objeto o de sujeto a sujeto, como la veneración, el amor, etc.

En los actos volitivos se da también o una relación de sujeto a objeto o de sujeto a sujeto, como en la economía, la política, el derecho y la moral. Estudia luego la conducta jurídica y sus determinaciones ontológicas. Precisa que la conducta jurídica linda con la conducta política y con la conducta moral. El derecho forma el poder y el poder crea el derecho; la conducta jurídica y la conducta moral tienen una misma raíz ética, diferenciándose sólo cualitativamente.

Mientras los elementos de la conducta moral siguen este orden: Valor - Deber ser ideal o axiológico - Acto; por el contrario, la conducta jurídica sigue: Deber ser formal - Acto jurídico.

Los elementos más visibles de la conducta jurídica son las normas y el acto. El núcleo de esta conducta no es evidentemente la norma sino el acto. Sin el acto la norma carecería de sentido. El derecho es la coordinación de conductas posibles, sin duda alguna, pero también lo es de las conductas posibles, sin duda alguna, pero también lo es de las conductas actuales. La validez del derecho se extiende a todos los momentos del tiempo pasado, presente y futuro.

Precisa el campo de la ontología jurídica, como parte de la filosofía del derecho que investiga las determinaciones generales de la conducta jurídica en su integridad; y recuerda como sus fundadores a los autores que se menciona al comienzo de esta recensión.

Manifiesta que ahora se puede enunciar con carácter axiomático que la conducta jurídica ofrece tres determinaciones generales: 1) La interferencia intersubjetiva, el derecho como tal vincula dos o más sujetos; 2) La estructura bipolar, característica de la conducta humana, adquiere el carácter de típica, en la conducta jurídica, la cual se manifiesta en acción u omisión; y 3) La bilateralidad, porque enfrenta la acción de un sujeto a la acción —u omisión— de otro u otros sujetos, o viceversa.

Estudia luego las formas de la conducta jurídica, distinguiendo:
a) Las permitidas; b) Las potestativas; c) Las ordenadas; y d) Las prohibidas.

Termina analizando la posibilidad y efectividad jurídicas, subrayando que la relación entre el derecho posible y el derecho efectivo no sólo tiene gran relieve teórico, sino práctico.

Es evidente que, como afirma el autor, el presente ensayo recoge de modo abreviado, el copioso y valioso material que existe sobre la ontología jurídica, tema verdaderamente axial de la filosofía del derecho.

Hugo D. Acosta Najarro.

(Tomado de Revista Jurídica del Perú, ps. 224-5, año XVI, N° III, Lima, Julio-Septiembre, 1965).